

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 108

De 10 de octubre de 2026

Que declara el Estado de Emergencia Nacional en la República de Panamá y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que las autoridades están instituidas para proteger la vida, honra y bienes de los nacionales dondequiera que se encuentren y de los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que mediante Comunicado Oficial No. 2 de 9 de octubre de 2026, el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), anuncia que el día 9 de octubre de 2026 ocurrió un sismo en la República de Panamá, de una magnitud aproximada de 7.5, con epicentro ubicado a 39 km al noroeste del distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, a una profundidad de 4 kilómetros, acompañado de múltiples réplicas, lo que ha generado preocupación en la población y la necesidad de activar mecanismos de prevención, evaluación y respuesta ante posibles situaciones de riesgo;

Que, como consecuencia de los movimientos sísmicos registrados, se han reportado afectaciones en edificaciones públicas y privadas, viviendas, establecimientos comerciales, centros educativos, instalaciones de salud, vías de comunicación y otras infraestructuras, cuya magnitud y alcance requieren de inspecciones técnicas y evaluaciones por parte de las autoridades competentes;

Que dichos movimientos sísmicos, sumados a las condiciones climáticas de la temporada, han afectado a las comunidades y han desencadenado deslizamientos de tierra masivos, la obstrucción crítica de rutas principales y afectaciones severas en puentes y estructuras públicas y residenciales, dejando a múltiples comunidades incomunicadas y en un estado de vulnerabilidad extrema que compromete la seguridad nacional, el orden público y el acceso inmediato a servicios básicos de salud y alimentación;

Que las afectaciones reportadas por los gobernadores de las provincias de Herrera, Los Santos, Veraguas y Coclé sobre las infraestructuras y servicios básicos, evidencian la necesidad de adoptar medidas inmediatas para garantizar, en la medida de lo posible, la continuidad de los servicios esenciales para la población, incluyendo la atención sanitaria, el suministro de agua potable, el transporte, las comunicaciones y los demás servicios indispensables para el funcionamiento del país;

Que los hospitales, centros de salud y demás instalaciones médicas constituyen infraestructuras esenciales para garantizar la atención de la población, especialmente ante situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos naturales;

Que corresponde al Estado, a través de las instituciones competentes, adoptar las acciones necesarias para la prevención, atención y mitigación de los efectos derivados de situaciones de emergencia y desastres naturales, así como salvaguardar la vida y la seguridad de la población,

Resolución de Gabinete N° 108
De 10 de octubre de 2026
Página 2 de 6

atender a las personas afectadas y restablecer, en el menor tiempo posible, las condiciones de normalidad en las comunidades impactadas;

Que el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 7 de 2005, modificado por el artículo 29 de la Ley 233 de 2021, dispone que son funciones del director general del Sistema Nacional de Protección Civil, entre otras: "Recomendar al Órgano Ejecutivo que decrete el Estado de Emergencia y el cese de este, y que se tomen las providencias a fin de suministrar fondos y los recursos que sean necesarios para afrontar y atenuar los efectos de los desastres. Decretado el Estado de Emergencia, tendrá la responsabilidad de coordinar las acciones que se tomen con las autoridades designadas según sea la naturaleza de la emergencia";

Que el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), recomendó al Órgano Ejecutivo se decrete el Estado de Emergencia, por la situación que está afectando a diversas partes del país;

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que son funciones del Consejo de Gabinete dictar el reglamento de su régimen interno y ejercer las demás funciones que le señale la Constitución o la Ley;

Que el artículo 85 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, dispone el procedimiento especial de adquisiciones de emergencia, el cual establece que cuando el Consejo de Gabinete declare una emergencia, las entidades estatales podrán contratar la adquisición de bienes, servicios u obras a través de dicho procedimiento excepcional, debiendo la Resolución de Gabinete correspondiente indicar la suma total autorizada y el período dentro del cual estas contrataciones podrán realizarse;

Que la atención de una situación de esta naturaleza requiere la intervención coordinada de las entidades públicas competentes, a fin de garantizar una respuesta oportuna y eficaz en materia de protección civil, evaluación de daños, atención de personas afectadas, recuperación de infraestructuras y restablecimiento de los servicios esenciales;

Que, por la naturaleza extraordinaria del evento y la necesidad de proteger el interés general, corresponde al Consejo de Gabinete evaluar y adoptar las medidas que legalmente procedan para atender la situación, delimitando su alcance conforme a las necesidades acreditadas, los recursos requeridos y el tiempo estrictamente necesario para su atención;

Que el Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias, debe velar por la seguridad de la comunidad educativa y por las condiciones de funcionamiento de los centros escolares oficiales y particulares, por lo que resulta necesario realizar inspecciones técnicas en las instalaciones educativas ubicadas en las zonas afectadas por el evento sísmico, a fin de determinar posibles daños estructurales y prevenir riesgos para estudiantes, docentes, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad educativa;

Que, de conformidad con el balance preliminar de afectaciones divulgado por el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), a través del Centro de Operaciones de Emergencias Nacional (COEN), se reportaron afectaciones en diversos centros educativos del territorio nacional, situación que hace necesaria la adopción de medidas urgentes para evaluar las condiciones de sus infraestructuras, salvaguardar la integridad física de los estudiantes, docentes y personal administrativo, así como garantizar la continuidad del servicio educativo en condiciones adecuadas de seguridad;

Que es deber del Estado, a través del Ministerio de Seguridad Pública y de las instituciones que integran la Fuerza Pública, preservar el orden público, proteger la vida y los bienes de las personas,

Resolución de Gabinete N° 108
De 10 de octubre de 2026
Página 3 de 6

así como garantizar las condiciones de seguridad necesarias en las zonas afectadas por el desastre, a fin de permitir el desarrollo seguro, oportuno y eficaz de las labores de búsqueda, rescate y asistencia humanitaria,

RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR el Estado de Emergencia Nacional en toda la República de Panamá, como consecuencia de los movimientos telúricos del día 9 de octubre de 2026.

Artículo 2. AUTORIZAR las contrataciones que sean necesarias para hacerle frente al Estado de Emergencia Nacional declarado en la presente Resolución de Gabinete, mediante el procedimiento especial de adquisiciones contemplado en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Artículo 3. ESTABLECER la cantidad de hasta cien millones de balboas con 00/100 (B/. 100,000,000.00), suma total autorizada para las contrataciones especiales a los ministerios y entidades públicas, para la ejecución de obras, adquisiciones de bienes y servicios que sean necesarios y a precios de mercado debidamente justificados, para atender las situaciones de emergencia puntuales a consecuencia de la situación sísmica.

El período dentro del cual se podrán realizar las contrataciones especiales a las que se refiere el artículo 2 de esta Resolución de Gabinete será hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive.

Esta resolución podrá ser modificada por el Consejo de Gabinete, ya sea para aumentar o disminuir la suma autorizada para realizar las contrataciones especiales, así como para ampliar o reducir el período dentro del cual tales contrataciones podrán realizarse.

Artículo 4. CRÉASE la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para coordinar, fiscalizar y dar seguimiento a cada una de las solicitudes y el monto para las contrataciones que sean necesarias para hacerle frente al Estado de Emergencia Nacional declarado en la presente Resolución de Gabinete, mediante el procedimiento especial de adquisiciones contemplado en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Las entidades ejecutoras quedan facultadas para iniciar procesos de contratación de forma directa e inmediata bajo la Ley 22 de 2006, sin requerir autorización previa de la comisión, quedando sujetas al refrendo posterior de la Contraloría General de la República. Cada representante legal del ministerio o de la entidad pública correspondiente será responsable por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de esta facultad conferida por el Consejo de Gabinete.

Artículo 5. AUTORÍCESE al Ministerio de Economía y Finanzas para administrar y autorizar los recursos, las partidas asignadas y los traslados de estas de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, con cargo a la partida No. 0000000000911 (Estado de Emergencia), dirigida a las acciones identificadas para atender la emergencia nacional.

El monto que se describe en el artículo 3 de esta Resolución de Gabinete será consignado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de un Fideicomiso en el Banco Nacional de Panamá, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la vigencia fiscal 2026 y 2027; y contra dicho fondo consignado en el Fideicomiso se harán los pagos a las contrataciones autorizadas, previo refrendo de la Contraloría General de la República. Concluido el Estado de Emergencia, el período de contratación y el pago de las obligaciones contractuales autorizadas, de existir saldo en el Fideicomiso, dichas sumas deberán reintegrarse al Tesoro Nacional.

Artículo 6. AUTORÍCESE al Ministerio de Economía y Finanzas a solicitar de forma inmediata, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 34 de 2008 y sus modificaciones, la dispensa ante la Asamblea Nacional para la suspensión temporal de los límites financieros de que trata el artículo 11 de la Ley 34 de 2008.

Artículo 7. AUTORÍCESE al Ministerio de Gobierno, por conducto del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), para que coordine todo lo relacionado con la aceptación y recibo de las contribuciones que efectúen organismos humanitarios, nacionales o internacionales, que expresen su deseo de contribuir a la solución de los problemas que confrontan o puedan confrontar las personas damnificadas.

Artículo 8. ORDENAR al Ministerio de Seguridad Pública para que, por conducto de la Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN) y el Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), disponga el despliegue inmediato y permanente de unidades de la Fuerza Pública en las provincias afectadas, con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana, prevenir la comisión de hechos delictivos, resguardar las áreas afectadas y custodiar los perímetros donde se desarrollen las labores de búsqueda y rescate, así como las actividades de distribución de asistencia humanitaria.

Artículo 9. ORDÉNESE a los ministerios y entidades que todas las actividades, obras o proyectos que se acojan a este procedimiento de excepción deberán ser inscritos ante el Ministerio de Ambiente, en cumplimiento de los artículos 119 y 122 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 10. ORDÉNESE a todos los ministerios y entidades que realicen adquisiciones de bienes y servicios bajo el amparo de esta Resolución de Gabinete a entregar ante el Consejo de Gabinete un informe escrito con el detalle de los bienes y servicios adquiridos, con nombre del contratista, objeto de gasto y monto contratado, una vez concluido el término señalado en la Resolución de Gabinete que declaró la emergencia. Dicho informe será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (PanamaCompra), junto con el acta del Consejo de Gabinete donde se presentó el informe.

Artículo 11. ENCOMIÉNDESE de manera prioritaria al Ministerio de Educación, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Obras Públicas el despliegue inmediato de cuadrillas técnicas para la evaluación estructural y habilitación de escuelas, hospitales y vías de comunicación en las áreas afectadas de la República de Panamá.

Artículo 12. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículo 85 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; artículo 334 de la Ley 494 de 2025; numeral 3 del artículo 17 de la Ley 7 de 2005 y sus modificaciones; artículo 11 de la Ley 34 de 2008 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Resolución de Gabinete N° 108
De 10 de octubre de 2026
Página 5 de 6

La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores, encargado,


CARLOS ARTURO HOYOS BOYD

El ministro de Educación,


VENTURA VEGA OSORIO

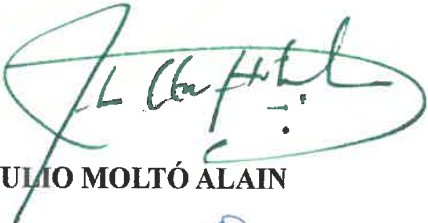
El ministro de Salud,


FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDENO DE CEDENO**

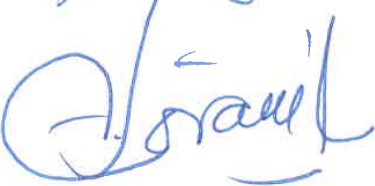
El ministro de Comercio e Industrias,


JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario, encargado,


JOSÉ ANÍBAL RINCÓN STANZIOLA

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO

Resolución de Gabinete N° 108
De 10 de octubre de 2026
Página 6 de 6

El ministro de Obras Públicas,


JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,


JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,


BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,


FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,


FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,


JUAN CARLOS NAVARRO Q.

La ministra de Cultura,


MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,


NIURKA DEL C. PALACIO URRIOLA


JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y secretario del Consejo de Gabinete